

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 13 DE FEBRERO DE 2006

Nº 25,484

CONTENIDO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 9**

(De 2 de febrero de 2006)

"SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NINA SERGEEVNA KALININA MULUKINA, DE NACIONALIDAD RUSA, CON CEDULA Nº E-1-2003" PAG. 3

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 18**

(De 13 de octubre de 2005)

"SE CANCELA LA CONCESION OTORGADA A LA EMPRESA PANAMA MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A." PAG. 4

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 356**

(De 22 de agosto de 2005)

"SE CONCEDE A LA EMPRESA SUPREME OVERSEAS CORP., RENOVACION DE LICENCIA, PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" PAG. 7

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 1**

(De 2 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE CONFORMA UNA COMISION AD-HOC PARA ELABORAR UNA NUEVA PROPUESTA DE REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 43 DE 21 DE JULIO DE 2004" PAG. 9

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 547**

(De 22 de agosto de 2005)

"SE CONFIERE A LA SEÑORA MARCELLE NADEIGE PIERROZ FAVRE DE BETHANCOURT, CON CEDULA Nº N-18-713, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 10

RESUELTO Nº 548

(De 22 de agosto de 2005)

"SE CONFIERE A LA LICENCIADA TANIA WINED CARRILLO RIGUEROS, CON CEDULA Nº 8-520-489, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 12

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA Nº 2**

(De 10 de octubre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS QUINTA, SEPTIMA Y DECIMA OCTAVA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-20-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ININCO, S.A." PAG. 14

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-5819

(De 23 de enero de 2006)

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CAPITULO II DEL TOMO IV, "SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL" DEL REGLAMENTO DE OPERACION, PRESENTADAS POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO PAG. 16

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION N° AG-0009-2006

(De 5 de enero de 2006)

QUE MODIFICA LA RESOLUCION N° 03-98 "POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS A COBRAR POR LOS SERVICIOS TECNICOS QUE PRESTA LA ANAM, PARA EL MANEJO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS Y EDAFICOS, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" PAG. 25

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. N° 02-2006

(De 16 de enero de 2006)

"SE NOMBRA AL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO VILLA, JR, DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO" PAG. 28

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO N° 15

(De 24 de enero de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 8 DE 2006 MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMAN LOS EQUIPOS DE MODERNIZACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y APOYO A LA DESCENTRALIZACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS" PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 9
(De 2 de febrero de 2006)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que NINA SERGEEVNA KALININA MULUKINA con nacionalidad, RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (la) peticionario (a) y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 12.454 del 8 de octubre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a) obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-1-2003.
- d) Certificado de Matrimonio en el exterior, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el tomo 10, partida 558, donde se comprueba el vínculo existente entre panameño (a) Jorge Luis Requena Núñez y el (a) peticionario (a).
- e) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 117, Partida 633, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad panameña del(a) conyuge del(la) peticionario(a).
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el(la) Dr (a). Roberto Suárez Morán.
- g) Pasaporte original del país de origen, a nombre del (la) peticionario (a), donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la resolución N°. 1229 del 25 de noviembre de 2003, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el(la) peticionario(o) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NINA SERGEEVNA KALININA MULUKINA
NAC: RUSA
CED: E-1-2003

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

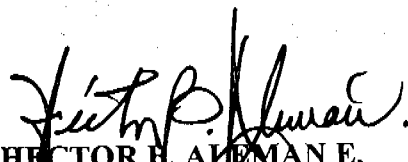
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NINA SERGEEVNA KALININA MULUKINA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



MARTIN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



HECTOR E. ALEMAN E.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

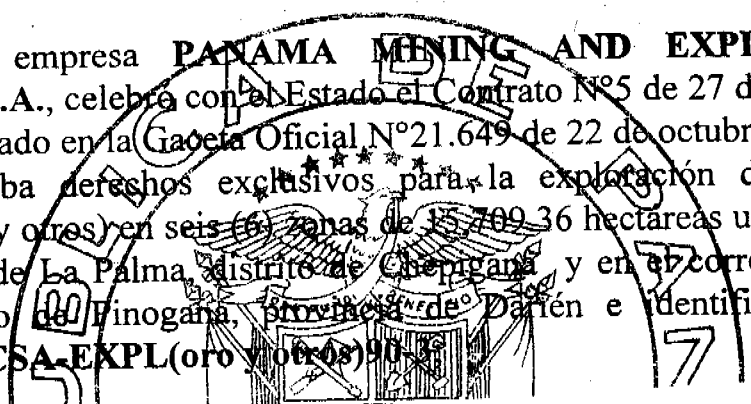
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 18
(De 13 de octubre de 2005)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PANAMA MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A.**, celebró con el Estado el Contrato Nº5 de 27 de septiembre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial Nº21.649 de 22 de octubre de 1990, el cual le otorgaba derechos exclusivos para la explotación de minerales metálicos (oro y otros) en seis (6) zonas de 15.709.36 hectáreas ubicadas en el corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, y en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién e identificada con el símbolo **PMECSA-EXPL(oro y otros)90-16**.



Que mediante Resolución N°20 de 2 de diciembre de 1995 se le otorgó la I^{ra} Prórroga a la empresa **PANAMA MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A.**, por el término de dos (2) años contados a partir del 22 de octubre de 1994, amparada en el Contrato N°5 de 27 de septiembre de 1990;

Que mediante Resolución N°05 de 26 de marzo de 1998 se le otorgó a la empresa **PANAMA MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A.**, la II^{da} prórroga del Contrato N°5 de 27 de septiembre de 1990, por dos (2) años contados a partir del 23 de octubre de 1996;

Que el 22 de octubre de 1998 venció la II^{da} y última Prórroga del Contrato No.29 de 20 de noviembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial N°21.649 de 22 de octubre de 1990, otorgada a la empresa **PANAMA MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A.**

Que mediante memorial presentado en tiempo oportuno el día 22 de octubre de 1998, por la firma de abogados Illueca y Asociados, actuando como Apoderados Especiales de la empresa **PANAMA MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A.**, se solicitó la extensión por dos (2) años del Contrato N°5 de 27 de septiembre de 1990, en base a lo dispuesto en el Artículo 136 del Código de Recursos Minerales, referido a Fuerza Mayor;

Que mediante Resolución N°25 de 24 de agosto de 1999 se extendió por un periodo de dos (2) años la vigencia del Contrato N°5 de 27 de septiembre de 1990 de la concesionaria **PANAMA MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A.** y cuya nueva fecha de vencimiento sería el 22 de octubre de 2000;

Que el Artículo 286 del Código de Recursos Minerales establece que "Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

- 1.- Por terminación de los periodos respectivos especificados por este Código;
- 2.- Por renuncia expresa hecha al Órgano Ejecutivo por el concesionario; y
- 3.- Por abandono de las operaciones mineras por el concesionario.

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece lo siguiente: "El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

- 1.- Si los pagos no debidos por los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un año a partir de la fecha de su vencimiento;

- 2.- Cuando las concesiones mineras expiren, serán declaradas insustentables o los contratos hayan sido anulados;
- 3.- En cualquiera instancia en que este Código estipule que la concesión deba ser cancelada.

Que la concesionaria no pago cánones superficiales correspondientes al período 1998-2000, incumpliendo lo establecido en el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales, adeudando al Estado la suma de B/.47,271.39 y B/.8,342.01 a los Municipios respectivos;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la concesión otorgada a la empresa **PANAMÁ MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A.**, mediante Contrato N°5 de 27 de septiembre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial N°21.649 de 22 de octubre de 1990, de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en seis (6) zonas de 15,709.36 hectáreas ubicadas en el corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana y en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién e identificada con el símbolo **PMECSA-EXPL(oro y otros)90-3**, por expiración del período.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa **PANAMA MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A.**, por un valor de B/.1,571.00 (Mil quinientos setenta y un balboas con 00/100), Banco Trasatlántico, S.A., Control N°22018, según consta en el recibo N°10 del 7 de junio de 1990, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda con el cobro de la deuda que mantiene la empresa **PANAMA MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A.**, con el estado en concepto de cánones superficiales relacionados con la concesión amparada con el Contrato N°5 de 27 de septiembre de 1990, correspondiente al período 1998-2000 (con su respectivo recargo).

CUARTO: Incorporar las zonas relacionadas con el Contrato N°5 de 27 de septiembre de 1990, al Régimen de Áreas de Reserva Minera, según lo ordenado en el art. 30 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 286 y 288 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.

**MANUEL JOSE PAREDES**

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado


MARIO PARNTHER

Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 356
(De 22 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada Marissa De Gracia, en calidad de Apoderada Especial de la empresa SUPREME OVERSEAS CORP., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 77356, Rollo 6876, Imagen 77, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Arturo Abad Cabrera, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41, de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No. 130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa petitionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa SUPREME OVERSEAS CORP., ha consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.04-02-218683-03, de 3 de febrero de 2005, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 21 de marzo de 2006, y endoso No. 1 de 16 de junio de 2005, que extiende la vigencia de la fianza renovable anualmente, hasta por un periodo de tres años.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

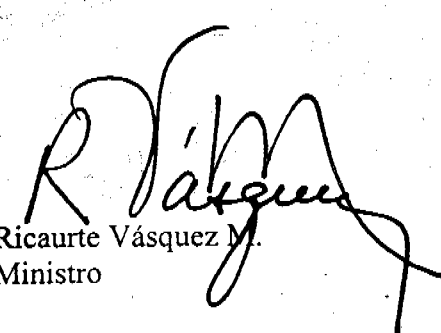
CONCEDER a la empresa SUPREME OVERSEAS CORP., renovación de licencia, para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos N° 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados desde el 7 de junio de 2005 hasta el 6 de junio de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Julio Klennion
Director


Ricaurte Vásquez M.
Ministro

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 1
(De 2 de febrero de 2006)**

“Por el cual se conforma una comisión ad-hoc para elaborar una nueva propuesta de reglamentación de la Ley No.43 de 21 de julio de 2004”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 43 de 21 de julio de 2004 establece el régimen de certificación y recertificación al que quedan sujetos los profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud.

Que mediante el Decreto No. 329 de 20 de agosto de 2004 el Órgano Ejecutivo procedió a la reglamentación de la citada Ley No. 43 de 2004.

Que luego de la puesta en vigencia de la mencionada reglamentación, se ha podido determinar que parte de sus disposiciones deben ser objeto de revisión o modificación, con la finalidad primordial de garantizar la calidad de los servicios de salud que se prestan a la población y el fortalecimiento de la competencia de los profesionales, especialistas y técnicos que laboran en el sector.

Que con tal propósito, se considera indispensable la integración de una comisión interdisciplinaria, en la que participen tanto representantes de las instituciones públicas responsables de la prestación de los servicios de salud, de los centros superiores de formación académica, y de los gremios y asociaciones de profesionales y técnicos relacionados con el sector salud.

DECRETA:

Artículo 1. Créase una Comisión ad-hoc para la elaboración de una nueva propuesta de reglamentación de la Ley No.43 de 21 de julio de 2004, integrada por un representante de las siguientes instituciones, públicas y privadas, y asociaciones y gremios vinculados al sector salud:

1. El Ministerio de Salud, que la presidirá;
2. La Caja de Seguro Social;
3. El Colegio Médico de Panamá;
4. La Comisión Médica Negociadora Nacional;
5. La Coordinadora de Gremios Profesionales y Técnicos de Salud;
6. La Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá;
7. La Asociación de Estudiantes de Medicina de la Universidad de Panamá;
8. La Asociación de Estudiantes de Medicina de las Universidades Particulares;
9. La Asociación Panameña de Médicos Veterinarios;
10. La Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá;
11. Las Facultades de Medicina de las Universidades Particulares;

Cada representante principal contará con un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Artículo 2. El Ministerio de Salud podrá convocar a otras organizaciones o asociaciones con competencia en el tema, para que formen parte de la Comisión.

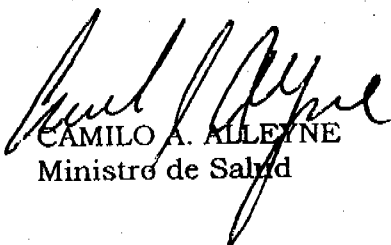
Artículo 3. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto Ejecutivo No.329 de 30 de agosto de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 547
(De 22 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **OLMEDO CUETO TUÑÓN**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal 2-58-997, con domicilio en la Vía Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, oficina N° 20, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **MARCELLE NADEIGE PIERROZ FAVRE de BETHANCOURT**, mujer, mayor de edad, panameña naturalizada, portadora de la cédula de identidad personal N-18-713, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña naturalizada.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados **Abdiel A. Flynn e Inelda C. Howard**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de la Certificación de la Licenciatura en Letras, materias de estudio: Historia General, Inglés y Alemán, copia de la certificación de Ecole Francaise de Panama, hace constar que la señora Marcelle Pierroz de Bethancourt fue Profesora de Inglés en la sección secundaria.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

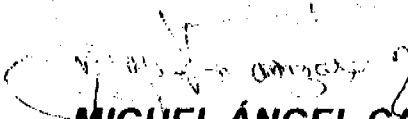
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **MARCELLE NADEIGE PIERROZ FAVRE DE BETHANCOURT**, con cédula de identidad personal N-18-713, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Viceministro

RESUELTO Nº 548
(De 22 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma **ORLANDO A. BARSALLO Y ASOCIADOS**, Sociedad Civil, con oficinas ubicadas en Ave. Samuel Lewis, Edificio Comosa, EP-1, Oficina 4, Ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y profesionales, en ejercicio del poder especial conferido por la señora **TANIA WINED CARRILLO RIGUEROS**, portadora de la cédula de identidad personal 8-520-489, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS y VICEVERSA;**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a). Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial;
- b). Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña;

- c). Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licdo. Rosendo W. Taylor R. y Ana Elvira Brewer, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d). Copia de cédula debidamente autenticada;
- e). Copia del Diploma de Licenciatura en Inglés con Énfasis en Traducción, obtenido en la Universidad Latina de Panamá;
- f). Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

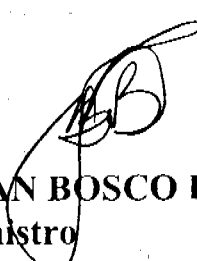
RESUELVE:

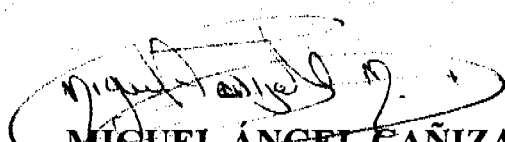
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Licenciada **TANIA WINED CARRILLO RIGUEROS**, con cédula de identidad personal 8-520-489, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS** y **VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Viceministro

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

M.E.F./M.O.P./M.I.V.I./M.E./M.I.N.S.A./P.N.U.D.

**ADDENDA Nº 2
(De 10 de octubre de 2005)**

"Por la cual se modifican las cláusulas QUINTA, SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del Contrato Nº DINAC-1-20-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ININCO, S.A., para formalizar aumento de costo de B/.24,155.54."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **RICARTE VÁSQUEZ M.** varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** y **ALBERTO GONZALEZ JURADO**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-61-948, actuando en nombre y representación de la empresa **ININCO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 50801, Rollo 3393 Imagen 136, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº 2 al Contrato Nº **DINAC-1-20-04**, para la **"REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS C.P.A. – SAN PABLO NUEVO ABAJO – CAÑAS BLANCAS – (DAVID – QUEREVALO) – COROZAL, PROVINCIA DE CHIRIQUI"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La Cláusula **QUINTA** quedará así:

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 33/100 (B/.563,635.33)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 79/100 (B/.239,479.79)** con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.09.1.5.001.02.88.503 de la vigencia de 2004.

El monto de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 54/100 (B/.324,155.54)**, con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.09.1.5.001.02.88.503 de la vigencia de 2005.

EL ESTADO aportará la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NUEVE BALBOAS CON 06/100 (B/.16,909.06)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto,

firmado con el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera: DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 39/100 (B/.16,184.39), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.88.503, de la vigencia del 2004. El monto de SETECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 67/100 (B/.724.67), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.88.503 de la vigencia del 2005.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMO: FIANZA:

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato 2112123, de la compañía AMERICAN ASSURANCE CORP., por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 67/100 (B/.281,817.67), válida hasta el 31 de julio de 2005. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada ya aceptada, a fin de responder por defectos y materiales usados en la ejecución del Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: La Cláusula **DECIMA OCTAVA** quedará así:

DECIMO OCTAVA: MULTA:

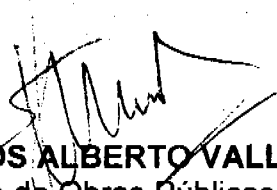
Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE Y SIETE BALBOAS CON 88/100 (B/.187.88), por cada día que transcurra, pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

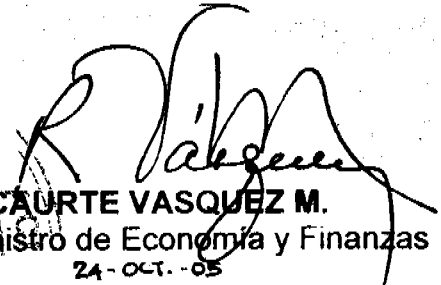
CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°DINAC-1-20-04 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de octubre de 2005.

EL ESTADO


CARLOS ALBERTO VALLARINO,
Ministro de Obras Públicas


RICAUURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
24 - OCT. - 05

EL CONTRATISTA

ALBERTO GONZALEZ JURADO
INIMCO, S.A.

REFRENDADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, dieciocho (18) de noviembre de 2005.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5819
(De 23 de enero de 2006).

"Por la cual se aprueban modificaciones al Capítulo II del Tomo IV, "Sistema de Medición Comercial" del Reglamento de Operación, presentadas por el Centro Nacional de Despacho"

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996 se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto-Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 10 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, faculta al Ente Regulador para aprobar el Reglamento de Operación para la realización de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (en adelante SIN), así como normar los sistemas de medida asociados al despacho de los contratos y de las transferencias de energía en bloque e interpretar el Reglamento de Operación en caso de discrepancia entre la empresa de transmisión y los generadores y distribuidores;
4. Que, conforme al artículo 70 de la mencionada Ley 6 de 1997, la operación integrada es un servicio de utilidad pública que tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el SIN, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de

generación y transmisión disponibles, incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional;

5. Que el artículo 71 de la Ley 6, en mención, señala las funciones de la operación integrada las cuales deberán realizarse ciñéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación, el cual, según el artículo 73 de dicha excerta legal, establecerá las normas para la operación integrada del SIN y será elaborado y revisado por el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND), y sometido a la aprobación del Ente Regulador, quién consultará previamente a los distribuidores y generadores;
6. Que, cumpliendo las disposiciones legales correspondientes, el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-947 del 10 de agosto de 1998, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Operación, aplicable a todos los agentes del mercado conectados al SIN de la República de Panamá;
7. Que el artículo NGD.1.6 del referido Reglamento de Operación, determina que la revisión y modificación del mismo serán realizadas por el CND a través del Comité Operativo, cuya constitución y funciones son establecidas por el artículo NGD.2.2;
8. Que mediante nota ETE-DEOI-CND-OP-506-2005 de 30 de agosto de 2005, el Gerente del CND remitió al Ente Regulador la propuesta de modificación del Capítulo II del Tomo IV, referente al Sistema de Medición Comercial (SMEC), antes mencionado, la cual fue **discutida y aprobada** por el Comité Operativo;
9. Que el proyecto de modificación tiene como objetivo lo siguiente:
 - 9.1 Adecuar las especificaciones del SMEC aclarando los criterios de instalación según el nivel de tensión donde es recibida la energía, incluyendo o excluyendo transformadores de corriente y/o potencial.
 - 9.2 Ordenamiento de los puntos de medición de acuerdo a cómo se dan en realidad.
 - 9.3 Especificar con mayor detalle la forma de solicitar la certificación y habilitación del SMEC.
10. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Ente Regulador consultó previamente a las empresas distribuidoras y generadoras la propuesta de modificación al Reglamento de Operación, solicitándoles enviar sus comentarios al respecto;
11. Que, en tiempo oportuno, la **Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., (EDEMET)** y la **Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)**, mediante nota VPE-730-05 del 10 de octubre de 2005, presentaron sus comentarios con respecto a la propuesta de modificación, en referencia, indicando lo siguiente:
 - 11.1 Que no están de acuerdo con la modificación propuesta al NII.2.3.6 en donde se disminuyó de 45 días a 12 días la capacidad de almacenar en

memoria las variables de energía activa y reactiva, voltajes por fase y demanda integrada en 15 minutos. La condición de mantener la información en memoria por 45 días se estableció para darle mayor confiabilidad al sistema, toda vez que en caso de cualquier eventualidad se puede tener la información para el mes directamente del medidor.

12. Que, mediante nota DME-465-05 de 3 de octubre de 2005, la empresa Elektra Noreste, S.A. presentó sus comentarios, indicando lo siguiente:
 - 12.1 Que a la empresa le preocupa las excepciones al reglamento que buscan flexibilizar las normas para los Grandes Clientes, consideran que todo participante del mercado tiene que cumplir con ciertas obligaciones mínimas, como es el de tener un sistema SMEC, con la finalidad de que todas las transacciones se manejen de forma clara y transparente. El uso de "curvas de carga", en lugar del registro hora a hora, introduce en el cálculo de las liquidaciones más estimaciones de las necesarias, las cuales pueden afectar al resto de los clientes.
13. Que la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., mediante nota EGEF-FFRAL-083-2005 de 27 de septiembre de 2005, indicó que se ratificaban en su concepto favorable a la propuesta de modificación al Reglamento de Operación concerniente al Tomo IV, Capítulo II "Sistema de Medición Comercial para todos los Agentes Participantes del Mercado Eléctrico Nacional".
14. Que, luego de analizar la propuesta de modificación presentada por el CND y los comentarios de las empresas EDEMET, EDECHI, Elektra Noreste, S.A. y la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., esta Entidad Reguladora considera necesario puntualizar lo siguiente:
 - 14.1 Con referencia a las normas aplicables a los Grandes Clientes, se hace necesario indicar que, de acuerdo al numeral 14.2.1.2 de las Reglas Comerciales, los requisitos de la instalación del SMEC son obligatorios para los clientes de más de 500 kW. Los participantes con un consumo menor tienen dos opciones: no instalar medidores horarios, en cuyo caso a su medición se le aplicará el Perfil Típico de Consumo que le corresponde según la normativa o instalar medidores horarios, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente operaciones en el Mercado Ocasional, compensaciones de potencia y aportes a los Servicios Auxiliares de Reserva y Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo.
 - 14.2 En cuanto a la propuesta específica de modificación del artículo NII.2.1.1 que establece que "Las transacciones comerciales entre los agentes del mercado del Sistema Interconectado Nacional (SIN) se calcularán utilizando las mediciones tomadas del Sistema de Medición Comercial (SMEC)", esta Entidad considera que se debe aclarar en dicho literal lo expuesto en el considerando 14.1, en el sentido de que las Reglas Comerciales sólo establecen obligatoriedad de instalar el SMEC a los participantes con un consumo mayor de 500 kW.
15. Que, por lo antes expuesto, esta Entidad considera que la propuesta de modificación al Capítulo II del Tomo IV, "Sistema de Medición Comercial"

presentadas por el CND, debe ser aceptada, reemplazando de esta manera el texto actual de dicho Capítulo, con la excepción del artículo NII.2.1.1, el cual debe quedar como sigue:

“(NII.2.1.1) Las transacciones comerciales entre los participantes del Mercado del Sistema Interconectado Nacional (SIN) se calcularán utilizando las mediciones tomadas del Sistema de Medición Comercial (SMEC) o de acuerdo a su el perfil de consumo, según sea el caso.”

16. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que:

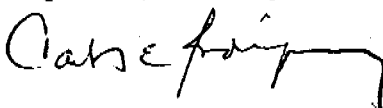
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones del Capítulo II del Tomo IV “Sistema de Medición Comercial”, del Reglamento de Operación presentadas por el Centro Nacional de Despacho, el cual quedará tal cual se establece en el **ANEXO A** de la presente Resolución, de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el Recurso de Reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

ANEXO A**RESOLUCIÓN N° JD- 5819****De 23 de enero de 2006**

“Por la cual se aprueban modificaciones al Capítulo II del Tomo IV, “Sistema de Medición Comercial” del Reglamento de Operación, presentadas por el Centro Nacional de Despacho”

CAPÍTULO II**SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL PARA TODOS LOS AGENTES PARTICIPANTES DEL MERCADO ELÉCTRICO NACIONAL.****(NII.2.1) Generales**

(NII.2.1.1) Las transacciones comerciales entre los participantes del Mercado, del Sistema Interconectado Nacional (SIN) se calcularán utilizando las mediciones tomadas del Sistema de Medición Comercial (SMEC), o de acuerdo a su perfil de consumo, según sea el caso.

(NII.2.1.2) El SMEC lo constituyen:
El (los) medidor(es), enlaces y protocolo de comunicación con el CND, fuente(s) de alimentación y dispositivos de transformación de Potencial (TP) y Corriente (TC).

(NII.2.1.3) El SMEC para operación en alta tensión será redundante en medición, o sea, un medidor principal y uno de respaldo. Para las operaciones en media y en baja tensión requerirá un (1) medidor.

(NII.2.1.4) Cada Agente debe suplir, instalar y darle mantenimiento a los componentes del SMEC asociados a su(s) punto(s) de entrega o recibo de energía, a fin de que estén en condiciones operativas.

Se entiende por punto de entrega o de recibo de energía, el punto de interconexión al Sistema ya sea de transmisión o de distribución.

(NII.2.1.5) Para seleccionar el arreglo del SMEC se tomará en cuenta el sistema de conexión (estrella o delta), al cual se va a conectar el Agente. En cualquier caso se aplicará el teorema de Andre E. Blondel.

(NII.2.1.6) Para el conexionado del SMEC, se tomará en cuenta lo siguiente: para un sistema estrella en el primario, la medición debe tener un arreglo estrella en su secundario; así mismo, para un sistema delta en el primario, la medición debe tener un arreglo delta en su secundario.

(NII.2.1.7) El SMEC de cada Agente, será objeto de revisión cada año a partir de su certificación, o cuando el CND o un Agente lo solicite.

(NII.2.1.8) El diseño del SMEC debe cumplir con lo siguiente:

- Todos los dispositivos, equipos, cables deben estar debidamente identificados.
- Tener su protección a tierra con una resistencia igual o menor a veinticinco (25) Ohm.
- El (los) medidor (es) y sus equipos de interconexión con las señales de voltajes y de corrientes deben estar en un recinto que será sellado por el CND.
- Los equipos de comunicación y alimentación deben estar en un recinto separado de los medidores, que no será sellado por el CND.

(NII.2.2) Solicitud de Implementación

La implementación de un SMEC, requiere que el Agente someta a la aprobación del CND, las siguientes informaciones:

(NII.2.2.1) Diseño propuesto, el cual implica:

- Plano de comunicación y fuente de alimentación,
- Plano de conexiónado del (los) medidor(es),
- Plano de la ubicación física de los equipos.

(NII.2.2.2) Datos Técnicos de los Equipos Propuestos:

Transformadores de Corriente y de Potencial de utilizarse.

- Corriente y/o Voltaje primaria y secundaria.
- Clase y carga estándar (burden).
- Número de devanados secundarios.
- Relaciones de transformación disponibles y el elegido.
- Marca y modelo.

Medidor (es) de energía:

- Marca, modelo y clase. Capacidad de almacenamiento (en días) de las variables y con la periodicidad exigida en este reglamento.
- Tipo de emisor de impulsos de energía.
- Constante de pulso Kh.

Equipos de comunicación:

- Marca y modelo.
- Consumo VA o Ampere
- Tipo de alimentación (Vac o Vdc).

Fuente de Alimentación:

- Marca y modelo.
- Tipo de alimentación (Vac o Vdc).
- Tiempo de respaldo o autonomía de la fuente de alimentación.

(NII.2.2.3) Información adicional:

- Distancia entre el (los) medidor (es) y el punto de conexión de la fuente de voltaje y corriente utilizado para efectuar la medida.
- Características del cable utilizado para transportar el voltaje y corriente entre el (los) medidor (es) y el punto de conexión de sus respectivas fuentes.
- Demanda mínima y máxima, expectativa de crecimiento del punto de entrega o retiro, dados en MVA.
- Demanda máxima en caso de emergencia del punto de entrega o retiro, dado en MVA.
- Factor térmico elegido para el TC.
- Con cuántos equipos, si fuese el caso, comparte los secundarios de los TC y TP y sus respectivas carga, dados en VA.

(NII.2.2.4) Autorización de la Implementación.

Dentro de los cinco (5) días laborables después de haber recibido la solicitud de Implementación, el CND mediante nota le indicará al Agente la aprobación o rechazo de la misma.

(NII.2.3) Características del (los) Medidor (es).

(NII.2.3.1) Programable desde un puerto local con el apoyo de una computadora sin interferir con la comunicación remota.

Los parámetros programables deben ser almacenados en memoria no volátil.

(NII.2.3.2) Operar sin detrimento de su precisión en temperatura ambiente de entre 15° y 70° Centígrados con humedad relativa entre 30% y 95%.

(NII.2.3.3) Equipado con un reloj interno el cual será sincronizado únicamente por el computador servidor en el CND, por medio de la utilización de una contraseña, la cual fijará el CND. No deberá desviarse más de dos (2) minutos con respecto al Servidor en un término de siete (7) días calendarios.

(NII.2.3.4) Tener una fotocélula contador tipo Ferrari o Electrónico para la calibración de la medición. La utilización de la misma no debe interferir en la operación normal del medidor.

(NII.2.3.5) En los SMEC que utilicen TC o TP, el (los) medidor(es) debe(n) aceptar entradas máximas de corriente del secundario del TC a máxima demanda más expectativa de crecimiento multiplicado por el Factor Térmico, y voltaje máximo del secundario del TP elegido.

En los SMEC que no utilicen TC o TP, el (los) medidor(es) debe(n) aceptar entradas máximas de corriente a demanda máxima más la expectativa de crecimiento del punto de entrega o retiro.

(NII.2.3.6) En los SMEC que utilicen TC y TP, el (los) medidor(es) debe(n) ser bidireccional con precisión de 0.2% o mejor para las mediciones de energía activa (kWh) según las Normas IEEE / ANSI C12.20 y IEC 60687.

En los SMEC que no utilicen TC, TP o ambos, el (los) medidor(es) debe(n) ser bidireccional con precisión de 0.5% o mejor para las mediciones de energía activa (kWh) según las Normas IEEE / ANSI C12.20 y IEC 60687.

(NII.2.3.7) Almacenar en memoria con períodos de quince (15) minutos, por lo menos por doce (12) días las variables de energía activa y reactiva entrando y saliendo, voltajes por fase, demanda integrada en 15 minutos, utilizando el principio de almacenamiento circular, bajo el concepto FIFO (lo primero que entra es lo primero que sale).

(NII.2.4) Características de los Dispositivos de Transformación.

(NII.2.4.1) Los transformadores de potencial (TP) y de corriente (TC) deben ser de clase 0.2 según las normas IEC 60044-1 / 60044-2 o clase 0.3 para la norma ANSI / IEEE C57.13.

(NII.2.4.2) Los dispositivos de transformación deben elegirse con la carga estándar que más se aproxime a la carga total conectada al secundario de estos transformadores, incluyendo un margen de seguridad de 50% de la carga cuando se trate de transformadores dedicados al SMEC.

En los casos de transformadores cuyo uso es compartido con otras cargas, el margen de seguridad será del 100%.

(NII.2.4.3) El voltaje secundario del TP deberá corresponder con el voltaje de operación del medidor. Así mismo, la corriente del secundario del TC deberá corresponder con la corriente de operación del medidor.

(NII.2.4.4) La elección de la corriente primaria del TC no debe ser más del 20 % de la corriente primaria a demanda máxima más la expectativa de crecimiento.

A demanda mínima la corriente secundaria del TC, debe ser mayor que la corriente de arranque del medidor.

(NII.2.4.5) El factor térmico del TC debe ser elegido proporcional a la capacidad máxima de corriente en operación de emergencia.

(NII.2.4.6) La instalación del TC debe ser polarizada con H1 hacia el punto de interconexión, indicando de esta manera que la potencia cuando entra al SIN es negativa y cuando sale del SIN es positiva.

(NII.2.5) Características de Comunicación con los Medidores.

(NII.2.5.1) La comunicación entre los medidores y el CND debe utilizar el medio y protocolo vigente y no debe depender de otro medidor.

(NII.2.5.2) Cada Agente debe entregar el programa de comunicación con su licencia al CND e instruir al personal en el uso del mismo y la exportación de la data a un formato texto.

(NII.2.5.3) Cada medidor debe tener por lo menos dos puertos de comunicación independientes y de uso simultáneo:

1. Un puerto local y sus accesorios para la configuración y obtención de data almacenada en memoria.
2. Un puerto para establecer la comunicación con el CND.

(NII.2.6) Fuente de Alimentación.

Es responsabilidad del Agente que los Medidores del SMEC posean una alimentación segura, continua y estable que garantice su operación por lo menos treinta (30) minutos posterior a una interrupción del flujo de energía.

(NII.2.7) Certificación.

(NII.2.7.1) Solicitud de Certificación.

Mediante nota dirigida al Centro Nacional de Despacho el Agente solicitara la Certificación. Previo a dicha solicitud, deberá completar los trabajos de instalación del SMEC siguiendo los criterios de diseño aprobados.

Dentro de los dos (2) días laborables después de haber recibido la Solicitud de Certificación, el CND mediante nota le indicará al Agente la fecha y hora de la inspección de campo. Esta inspección se deberá realizar en un plazo no mayor de diez (10) días laborables.

(NII.2.7.2) Un SMEC se considera certificado cuando:

1. El Agente entregue los documentos que certifiquen los resultados de las pruebas efectuadas a los TP y TC en los casos que se utilicen.
2. El CND apruebe:
 - a. La instalación eléctrica de acuerdo al diseño aprobado.
 - b. La comunicación y sincronización de los medidores.
 - c. La relación de transformación de los TP y TC, en los casos que se utilicen.
 - d. La calibración de la medición.
 - e. La validación de los datos obtenidos localmente versus los obtenidos remotamente.

3. El CND emita la certificación.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION N° AG-0009-2006
(De 5 de enero de 2006)**

“Que modifica la Resolución N° 03-98 “Por la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios técnicos que presta la ANAM, para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y edáficos, y se dictan otras medidas”, adicionando una tarifa especial de cobro por los servicios técnicos que presta la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para el manejo y aprovechamiento de los recursos hídricos por las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales y usuarios individuales de autoconsumo.”

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de nuestra Constitución Política de 1972 establece como deber fundamental del Estado el garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que igualmente la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, dispone en su artículo 119 que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional, tiene el deber de propiciar un desarrollo social y económico que mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente tomar las medidas necesarias para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que entre las atribuciones conferidas a la Autoridad Nacional del Ambiente y contenidas dentro del numeral 5, artículo 7 de la Ley 41 de 1998, se encuentra la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el Decreto Ley No. 35 de 1966 reglamenta la explotación de las aguas del Estado, instando a un aprovechamiento conforme al interés social, y procurando el máximo bienestar público en la utilización, conservación y administración de las mismas, por medio de permisos y concesiones transitorias o permanentes.

Que en la actualidad existen a nivel nacional usuarios y comunidades organizadas por el Ministerio de Salud que por ser de bajos recursos no cuentan con los medios económicos necesarios para asumir el pago de la inspección de doscientos balboas con 00/100 (B/. 200.00), requeridos para el otorgamiento de concesiones de derecho de uso de aguas que se establece dentro de la Resolución 03-98 de 22 de enero de 1998.

Que uno de los objetivos de la presente Administración es lograr una efectiva aplicación del Decreto Ley No. 35 de 1966 y de las resoluciones normativas complementarias emitidas a través de la Autoridad Nacional del Ambiente, especialmente a aquellos usuarios de consumo individual que no se encuentran organizados, que carecen de un suministro permanente de agua potable, y que se han visto en la necesidad de perforar pozos supletorios dentro de sus propiedades, para garantizar su autoconsumo.

Que para el otorgamiento de los permisos y concesiones de agua, se debe llevar a cabo una inspección técnica previa al área de desarrollo del proyecto sobre la cual se va hacer uso provechoso del recurso hídrico, por lo que surge la necesidad de modificar la tarifa actual establecida en la precitada Resolución 03-98, instituyendo una tarifa especial para facilitar la solución de las irregularidades antes expuestas, que deberá ser cónsona con la realidad socioeconómica de la población rural del país, de manera tal que se propicie un control sobre la utilización del recurso agua, y así lograr que dichos usuarios utilicen el recurso de forma equitativa y sostenible.

Que con la finalidad de impedir el menoscabo y deterioro de los recursos naturales y con el objeto de legalizar la situación actual de las Juntas Administradoras de Aguas registradas ante el Ministerio de Salud y de aquellos usuarios que utilizan el recurso para consumo humano frente a nuestra institución a través de permisos y concesiones de derecho de uso de aguas, es necesario la disminución de los gastos en los que incurrirán los mismos para la consecución de dicho trámite.

Que de acuerdo al informe técnico del Departamento de Recursos Hídricos, de la Dirección Nacional de Gestión Manejo Cuencas Hidrográficas, se recomienda la adopción de la modificación de la tarifas de inspección anual para el otorgamiento de derecho de uso de aguas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Adicionar el literal d al artículo décimo del Capítulo sexto de la resolución 03-98, de la siguiente manera: "La inspección de concesión de derecho de uso de agua a todas las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales, que se rijan por lo establecido por el Ministerio de Salud, tendrá un costo de veinticinco balboas (B/25.00)".

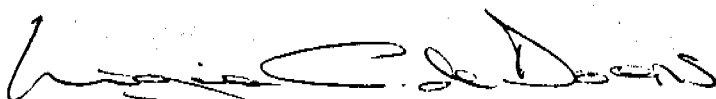
ARTÍCULO 2: Adicionar el literal e al artículo décimo del Capítulo sexto de la resolución 03-98, de la siguiente manera: "La inspección de concesión de derecho de uso de agua, a todos los usuarios individuales, que requieran perforar pozos complementarios para la obtención de agua para su autoconsumo, que no tengan suministro permanente del IDAAN, tendrá un costo de cinco balboas (B/5.00)". Se exceptúan de lo anterior aquellos que destinen el recurso para fines recreativos y comerciales.

ARTÍCULO 3 La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de 1972, Ley No. 41 de julio de 1998; Decreto Ley No. 35 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo N° 40 de 1994 y Decreto Ejecutivo No. 70 de julio de 1973 Resolución N° 28-94, Resolución N° 03-98 de 22 de enero de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá cinco (5) de enero de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
ADMINISTRADORA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 02-2006
(De 16 de enero de 2006)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada **DELIA CÁRDENAS**, estará ausente por atender misión oficial, el diecisiete (17) de enero de dos mil seis (2006), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

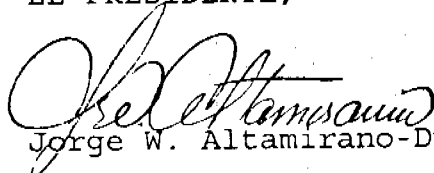
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al Licenciado **GUSTAVO ADOLFO VILLA, JR.**, Director de Estudios Económicos de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, del diecisiete (17) de enero de dos mil seis (2006), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

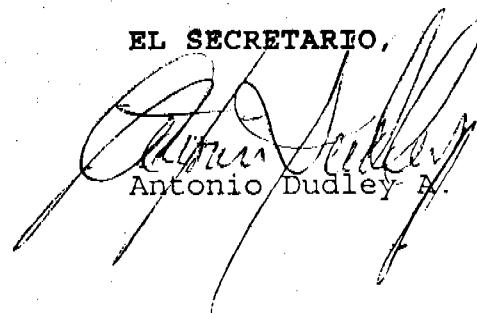
Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

EL PRESIDENTE,


Jorge W. Altamirano-Duque

EL SECRETARIO,


Antonio Dudley A.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 15
(De 24 de enero de 2006)**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No.8 de 2006
Mediante el cual se conforman los equipos de
Modernización Municipal del Municipio de
San miguelito, en el marco del Programa
De Desarrollo Municipal y apoyo a la
Descentralización del Ministerio de
Economía y finanzas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 8 de 17 de enero de 2006, el Municipio de San Miguelito estableció y conformó el equipo que formará parte integrante para desarrollar el Convenio Marco con el Ministerio de Economía y Finanzas en virtud del programa de Desarrollo Municipal y apoyo a la Descentralización –PDMD, el cual establece una serie de obligaciones y compromisos a cumplir por las partes, para el financiamiento y ejecución de los Planes de Acción Municipal PAAM, incluyendo las inversiones municipales a ser financiadas por el programa.

Que el Municipio es responsable de la ejecución de PAM y de los proyecto de inversión de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo No.1522/OC-PN.

Que es facultad del Consejo Municipal adicionar, modificar o anular sus propios Acuerdos o Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo dispone el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar, el Acuerdo No.8 de 17 de enero de 2006 mediante el cual se constituyeron los miembros del Equipos de Modernización Municipal del Municipio de San miguelito, en el marco del Programa de Desarrollo Municipal y apoyo a la Descentralización del Ministerio de Economía y finanzas, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

FUNCIONARIO	CARGO
H. C. NORMAN DE GRACIA	Presidente del Consejo Municipal y H. C. de la Junta Comunal José D. Espinar.
H. C. DANIEL MORENO	H. C. Junta Comunal Arnulfo Arias.
CAMILO MONG GOMEZ	Asesor Técnico del Despacho Superior (Coordinador).
ISIDORO KENNY	Sub Director de Administración de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano

ANETH DE PINEDA

Sub Directora de Obras Comunitarias

ARACELLY DE RODRIGUEZ

Sub Tesorera

LILIA DE ORTEGA

Directora de Presupuesto

ROSARIO DE BARRANCO

Coordinadora de Proyectos y Metas

DIONISIO MENDEZ

Director de Asesoría Legal

JORGE SIMONS

Secretario General del Municipio

CARLOS MUJINA

Director Administrativo

DENIA POTES

Directora de Fiscalización Municipal

ARTICULO SEGUNDO: Mantener el contenido de los demás artículos del Acuerdo No. 8 de 17 de enero de 2006.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero del año Dos Mil Seis (2006)

IL.C. NORMAN DE GRACIA
Presidente del Concejo

LICDO. CARLOS MEJIA
Secretario General del Concejo



IL.C. ENRIQUE BLATA
Vicepresidente del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo No. 15 De veinticuatro (24) de enero de dos mil seis (2006).

H. A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
ALCADE

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ELECTRONICA Y FERRERIA CALIDONIA**, ubicado en Calle 25 Este, casa N° 6-47, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **HOU CHENG TAN WEN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-19-1882, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 50655 del 27 de abril de 1994, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Alejandro Hau
8-398-533
L- 201-145564
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JI HUA ZHANG ZHONG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1729, el establecimiento comercial denominado **MINI**

SUPER

HIGUERA, ubicado en Vía Panamericana, Barriada La Higuera, Santa Isabel, local N° 1, distrito de Chepo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2006

Atentamente
Félix Cheung Yau
Céd. 8-229-1907
L- 201-145660
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GRUPO CHUNG, S.A.**, registrada con el RUC N° 663710-1-461614, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LIN**, ubicado en Centro Comercial Arraiján Inc., Plaza Extra, locales N° 24 y 25, distrito de Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
Mudong Lu
Céd. E-8-80200
L- 201-145664
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del

conocimiento público que he vendido a **GRUPO CHUNG, S.A.**, registrada con el RUC N° 663710-1-461614, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MR. LIN**, ubicado en Vía Interamericana, locales 19, 20 y 21, Arraiján Inc., distrito de Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
MAYRA MICHELL
LEE LIN
Céd. 8-781-77
L- 201-145662
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ALFONSO LAM LIN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-789-206, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA POLLOS LA OFERTA**, ubicado en Calle 21 de enero, edificio N° 24-30, p/b, local N° 2, corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 06 días del mes de enero de 2006

Atentamente,

Pui Fong Lam Law
Céd. N° PE-9-1426
L- 201-145666
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **DAVID YAU ZHANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-810-1803, los establecimientos comerciales denominados **MINI SUPER**

CENTENARIO N° 2 y ABARROTERIA Y CARNICERIA CENTENARIO, ubicados en Vía Panamericana, sector Victoriano Lorenzo, calle principal, finca N° 152-207, corregimiento de Tocumen y Vía Panamericana, sector Cabuya, casa B-276, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
José Qui Wong
Céd. N° 8-783-1130
L- 201-145665
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del

conocimiento público que he vendido a **VERONICA YAU CHONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-794-627, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LA CIVILIZACION**, ubicado en Barriada El Tecal, Calle Principal, local s/n, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
Luisa Sui Fan Chung
de Ho
Céd. PE-9-406
L- 201-145651
Primera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante escritura pública número 1705 del 27 de enero de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, que he vendido dos (2) establecimientos comerciales denominados **ELECTRONICA HONG** y **ELECTRONICA HONG N° 2**, al señor **WEI PENG WONG CHEN**, con cédula de identidad personal número N-19-1566.

Atentamente
Chang Che Qiu
Hong

PE-9-1381
L- 201-144832
Primera publicación

AVISO PUBLICO

Por medio del cual se efectúa "cancelación por traspaso" del registro industrial N° 0193 del 3 de agosto de 2005, a favor de **NORIS MARIELA ECHEVERE VASQUEZ**, con cédula N° 7-702-1950 y se traspasa a favor de la sociedad anónima **CONSTRUCTORA Y FABRICA DE VENTANAS DON BOSCO N° 2, S.A.**, persona jurídica, inscrita a ficha 507027, asiento 162229, tomo 2005 del Registro Mercantil del Registro Público. L- 201-145545
Primera publicación

AVISO

Se comunica a la ciudadanía en general que la empresa **BAMBU CENTRO, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 440138, Documento 530584, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, traspasa el negocio "**BAMBU**", ubicado en Ave. Balboa, **PH MULTICENTRO COMERCIAL**, local 211, 212 y 213, corregimiento de San Francisco, ciudad y provincia de Panamá, a la empresa **JACOB'S TRADING COMPANY, S.A.**,

sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 500666, Documento 824491, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Ave. Balboa, **PH MULTICENTRO COMERCIAL**, corregimiento de San Francisco, ciudad y provincia de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, el día tres (3) de febrero de dos mil seis (2006).

Roko Iván Setka
Camarena
Cédula N° 8-285-842
Apoderado Legal de Bambú Centro, S.A.
L- 201-145592
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos de su conocimiento que la sociedad **TAMBURRELLI E HIJOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha N° 33318, Rollo N° 1667 e Imagen N° 105, ha traspasado la sucursal N° 1 ubicada en Los Pueblos, la sucursal N° 2 ubicada en Calle 50, la sucursal N° 3 ubicada en Las Cumbres, la sucursal N° 5 ubicada en Balboa, la sucursal N° 6 ubicada en Albbrook Mall y la sucursal ubicada en La Locería, a la sociedad **GRUPO TLT, S.A.**, sociedad debidamente inscrita

a la Ficha N° 488807 y Documento N° 783254.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2006.

Atentamente,
Alberto Tamburrelli
Nappa
Cédula de I.P. N° N-12-268.
L- 201-146311
Primera publicación

AVISO

Por este medio yo, **OMAYRA ALICIA TRUJILLO CARRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-296-565, en mi calidad de titular del registro comercial tipo "B" N° 2004-3214 de 7 de junio de 2004 que ampara el negocio **RED DOOR BEAUTY SALON**, hago constar de manera pública, traspaso del mismo a **JOSE ANTONIO TRUJILLO CARRERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad 8-273-768. Fundamento de Derecho: Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 1 de febrero de 2006.

Omayra Alicia Trujillo
Carrera
Cédula: 8-296-565
L- 201-145726
Primera publicación

AVISO

Quien suscribe, **GUILLERMO MARCOS CIGARRUISTA**, varón, panameño, mayor de edad, titular de la cédula de

identidad personal N° 8-407-999, por este medio hago saber al público en general que he decidido cancelar y/o traspasar el registro comercial N° 2005-7080 tipo "B" de 29 de septiembre de 2005 del establecimiento comercial denominado **ANITA'S GRILL**, con domicilio en Calle Primera El Carmen.

L- 201-145825
Primera publicación

AVISO

Yo, **FRANCISCA DELGADO HERNANDEZ** con C.I.P. 7-81-331, de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, traspaso mis negocios comerciales denominados: **LAVAMATICO DON FELLO** y **ABARROTERIA Y CARNICERIA DON FELLO**, al Sr. **ENRIQUE QUINTERO DELGADO** y el negocio **ABARROTERIA Y CARNICERIA MAMA CHICA**, al Sr. **LUISA QUINTERO DELGADO**, todos estos negocios ubicados en Villa Grecia.

L- 201-145765
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **JOSETH REYNES MAYOL**, varón, de

nacionalidad francesa cedula N° N-15-761, he vendido mi establecimiento o negocio denominado **J.R. RESTAURANTE TURISTICO**, ubicado en la Avenida Central 1545, de la ciudad de Pedasí, a la sociedad anónima denominada **PANAMA BAMBU, S.A.** Dirección: Ancón, Llanos de Curundú, casa 1391B, teléfono: 232-8970. R.U.C. 433147-1-429088, cuyo representante legal es **ANUARD TROYA**, Ancón, Llanos de Curundú, número de cédula: 4-283-520
L- 201-145960
Primera publicación

Panamá, 20 de enero de 2006

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la sociedad anónima denominada "**SALON DE BELLEZA BETEL, S.A.**", inscrita en el Registro Público a la Ficha 351532, Roll 62228, Imagen 89, desde el 5 de octubre de 1998 propietaria del negocio **SALON DE BELLEZA BETEL**, hago constar que he vendido a la suscrita el establecimiento comercial denominado "**SALON DE BELLEZA BETEL**", con registro comercial N° 1998-5553 del 19 de octubre de 1998, inscrito al Tomo 3, Asiento 4810, Folio 173, desde el 30 de octubre de 1998, ubicado en la Avenida

Ernesto T. Lefevre, Edificio 10, Local Nº 1, planta baja, corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, a la señora **XIOMARA EDITH FUENTES CUMBREIRA**, portadora de la cédula Nº 8-528-2163. L- 201-146075
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio **ALMACEN CARY**, propiedad de **CHE XIU ZHEN**, con cédula personal Nº E-8-76503 y el Nº de registro es 0717, ubicado en Calle 10a., distrito de Santiago, provincia de Veraguas, vende el negocio a **ZHU CAILIN**, con cédula de identidad personal Nº E-8-87985, el día 15 de enero de 2006. L- 201-142-149
Primera publicación

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **"VIDA FELIZ"**, con licencia tipo "B" Nº 17782, expedida el 11 de diciembre de 1985, al señor **RANDAR NOVI DELGADO JIMENEZ**, con cédula 7-106-296.

Atentamente,
Miguel Delgado Reyes
Cédula 7-106-372
L- 201-145686
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, que he traspasado mi establecimiento denominado **JARDIN LOS MILAGROS**, ubicado en El Hato de Guararé, provincia de Los Santos, con licencia comercial tipo B Nº 18085, al Sr. **ALVARO ESPINO**, con cédula Nº 6-703-993 a partir de la fecha. Los Santos, 6 de febrero de 2006.
Nemesio Espino Acevedo
Céd.: 7-74-708
L- 201-145464
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que la sociedad **MARJO INVESTMENTS, S.A.**, propietaria del establecimiento comercial denominado **FARMACIA ALBA Nº 2**, ubicada en la ciudad de Colón, Calle 11, Avenida Gorgas, Edif. 10104, amparada con el registro comercial tipo "B" Nº 3816 de 16 de agosto de 2004, dedicada a la venta de productos farmacéuticos, cosméticos, golosinas y bisuterías,

ha sido vendido a la empresa **LOPED S.A.**, con domicilio en Colón, República de Panamá, **Gabriela Cigarruista Montero** Presidenta y Representante Legal de la Empresa Marjo Investments S.A. L- 201-146648
Primera publicación

AVISO

Por este medio, se avisa al público que mediante escritura pública número 778, de 19 de enero de 2006, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá y microfilmada a la Ficha 281739, Sigla Nº S.A., Documento Redi 904021, del 01 de febrero de 2006, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **"CLINICA OFTALMOLOGICA PAITILLA (OFTAL), INC."** Panamá, 03 de febrero de 2006. L- 201-145655
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 968 de 27 de enero de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 339873, Documento Redi Nº 905089, ha sido disuelta la sociedad **MONROSE ENTER-**

PRISES INC.
Panamá, 3 de febrero de 2006.
L- 201-145739
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 969 de 27 de enero de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 385537, Documento Redi Nº 905156, ha sido disuelta la sociedad **CIMARKET FINANCIAL CORP.** Panamá, 3 de febrero de 2006. L- 201-145738
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 2,034 de 26 de enero de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de febrero de 2006, a la Ficha 477564, Documento 904629, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BUCKHAN INVESTMENTS INC."** L- 201-145991
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 2,274 de 30 de enero de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá,

registrada el 2 de febrero de 2006, a la Ficha 297914, Documento 904704, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"K.N.S.M. S.A."** L- 201-145990
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 945076
Que la Sociedad: **BROOKLAND TRADING INC.,** se encuentra registrada la Ficha 396494, Doc. 208741 desde el nueve de marzo de dos mil uno,
DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 1060 de 27 de enero de 2006 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 904302, Ficha 396494 de la Sección de Mercantil desde el 1 de febrero de 2006.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el seis de febrero de dos mil seis a las 03:33:53, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/. 30.00. Comprobante Nº 945076. N° Certificado: S. Anónima - 740141. Fecha: Lunes, 06 de febrero de 2006
//ELQUI//

Luis Chen
Certificador
L- 201-146188
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 354-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **RAFAELA VASQUEZ GONZALEZ**, vecino(a) de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-61-360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-148-03, según plano aprobado N° 201-03-9199, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,799.33 M2, ubicada en la localidad de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Petra

Vásquez, Guillermo Aranda.

SUR: Diana Asucena Vásquez, camino a otros poblados.

ESTE: Petra Vásquez.

OESTE: Diana Asucena Vásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de octubre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-66454

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 363-05

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **NOEL ROLANDO RODRIGUEZ FLORES**, vecino(a) de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-105-1536, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-742-04, según plano aprobado N° 202-07-9699, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,150.52 M2, ubicada en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Astevia Sánchez Díaz, carretera hacia El Joboy y a la C.I.A.

SUR: Edison De la Cruz.

ESTE: Carretera hacia El Joboy y a la C.I.A.

OESTE: Astevia Sánchez Díaz, Edison De la Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la

corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-133276

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 385-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ASENTAMIENTO ESFUERZO CAMPESINO**, inscrito a la Personería Jurídica tomo 1, folio 602, asiento 25, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2242-01, según plano aprobado N°

206-03-9758, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 45 Has. + 7658.42 M2, ubicada en la localidad de Puerto El Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 26533, Asiento 76972, Cod. 25-03, propiedad de Alonso González, Francisca de Echeverría.

SUR: Servidumbre hacia otras fincas.

ESTE: Finca 13168, Rollo 1644, Doc. 5 propiedad de Julio César Sarria Araúz, Maritza Valles Morales.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 31 de octubre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129388
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 399-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **VALERIANO OJO MENDOZA**, vecino(a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-39-788, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-159-73, según plano aprobado N° 202-06-9376, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 7304.45 M2, ubicada en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca N° 815, Tomo 71 RA, Folio 200 propiedad de

Juan Francisco Sánchez.

SUR: Finca N° 24442 propiedad de Valeriano Ojo Mendoza y otros.

ESTE: Carretera San Juan De Dios-hacia la C.I.A.

OESTE: Arnulfo Ojo Mendoza, finca N° 12535, Tomo 325, Folio 1 propiedad de Lombardo Ojo Mendoza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de octubre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.

Funcionario Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-130282
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 406-05

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE TOBIAS TEJEIRA DOMINGUEZ**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-105-1637, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-781-03, según plano aprobado N° 206-05-9832, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7396.69 M2, ubicada en la localidad de Chorrerita, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Orlando Navas, Ernesto Antonio Rodríguez.

SUR: Emilio Martínez. ESTE: Camino de Aguas Blancas hacia la C.I.A.

OESTE: José Concepción Pinto Escobar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de octubre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-130789
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 411-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **AIDA LORENZO DE ESPINOZA**, vecino(a) de Los Alveos, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-103-367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-699-01, según plano aprobado N° 202-02-9432, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

2814.24 mts. El globo A que forma parte de la finca 1863, inscrita al rollo 14105, Doc. 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Alveos, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A: Superficie: 0 Has. + 1442.01

N O R T E :
Servidumbre.

SUR: Cristino Rodríguez.

ESTE: Cristino Rodríguez.

OESTE: Florencio Sánchez.

Globo B: Superficie: 0 Has. + 1372.23

NORTE: Isaías Rodríguez R.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Isaías Rodríguez R.

OESTE: Florencio Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de noviembre de 2005.

JOSE E. GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-131880
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 412-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **AIDA LORENZO DE ESPINOZA**, vecino(a) de Los Alveos, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-697-01, según plano aprobado Nº 202-02-9747, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 1819.25 m2., ubicada en la localidad de Los Alveos, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Granadilla, Eulogio Sánchez, María Estelvina Reyes.
SUR: Franco Lorenzo.
ESTE: Servidumbre, María Estelvina Reyes.

OESTE: Quebrada Granadilla.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-131881
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 425-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARGARITA CARDENAS MARTINEZ**, vecino(a) de Pozo

Azul, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-1274, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-057-01, según plano aprobado Nº 206-04-8693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 4,512.70 m2., ubicada en la localidad de Pozo Azul, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera

hacia Caimito y

Chiguirí Arriba.

SUR: Quebrada sin

nombre.

ESTE: Marcos

Rodríguez.

OESTE: Marcos

Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Chiguirí Arriba y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-131811
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 428-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **RUBEN DARIO AVILA CEBALLOS y ZEYDY OMARA AVILA SERRANO**, vecino(a) de El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-27-622 - 9-701-1337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-178-04, según plano aprobado Nº 201-03-9849, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0686.60 m2, ubicada en la localidad de El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Avila Zeballos.

SUR: Carretera Interamericana.

ESTE: Agustín Avila Zeballos.

OESTE: Agustín Avila Zeballos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce, o en la corregiduría de El Roble y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132015
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 431-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ENCARNACION CRUZ RAMOS**, vecino(a) de Pocrí, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-114-984, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-442-03, según plano aprobado Nº 204-05-9912, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 7696.96 m2, ubicada en la localidad de Los Limpios, corregimiento de Las Huacas, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roberto González, Marcos González plano 204-05-8894.

SUR: Bienvenido González.

ESTE: Gabriel Cruz, quebrada Tuza.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá, o en la corregiduría de Las Huacas y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132097
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 447-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **CRISTOBAL ARMANDO FALCON PALMA**, vecino(a) de Vacamonte, corregimiento de Arraiján, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-106-302, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-036-05, según plano aprobado Nº 204-02-9825, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 568.52 m2,

ubicada en la localidad de Ciénaga Larga, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Castillo.

SUR: Callejón a trabajadores.

ESTE: Carretera nacional a Pocrí-Villarreal.

OESTE: Daniel Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá, o en la corregiduría de Capellanía y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132970
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 448-05

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ERIBERTO ENCARNACION MARTINEZ NUÑEZ**, vecino(a) de Arraiján, corregimiento de Arraiján, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-706-2387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-612-04, según plano aprobado Nº 206-06-9649, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 5981.95 m2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Damián Márquez, Angela Martínez, Alfonso Way Cerrud, José Bernardino Chirú.

SUR: Generino Barrios, Damiana Martínez, Oscar Eusebio Chirú M.

ESTE: Camino a Rincón de Las Palmas.

OESTE: Alberto Valdés Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de

Penonomé, o en la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-133104
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 449-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **FELIX ORTIZ JORDAN**, vecino(a) de El Espavé, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-99-487, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-962-02, según

plano aprobado Nº 204-02-9825, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 568.52 m2,

plano aprobado Nº 204-02-9503, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7,606.12 m2, ubicada en la localidad de El Roblito del Espavé, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de asfalto. SUR: Callejón, Cable & Wireless. ESTE: Enrique Jordán Ortiz, callejón. OESTE: Osvaldo Ortiz González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá, o en la corregiduría de Capellanía y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-133106 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 450-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDILBERTO ARROCHA GONZALEZ Y OTROS**, vecino(a) de La Enea,

corregimiento de Toza, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-86-2586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-627-03, según plano aprobado Nº 204-06-9819, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,853.51 m2, ubicada en la localidad de La Enea, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Churubé. SUR: Servidumbre. ESTE: Callejón. OESTE: Camino a Churubé y al Cortezo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y

en la Alcaldía de Natá, o en la corregiduría de Toza y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de septiembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-133138 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 451-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **RAIMUNDO SAMANIEGO SANCHEZ Y OTROS**, vecino(a) de Llano Bonito,

corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-36-618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-916-03, según plano aprobado Nº 202-07-9909, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has. + 6673.63 m2, ubicada en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos propiedad Banco de Desarrollo Agropecuario usuario Luis Antonio Sánchez. SUR: Félix Gálvez, terrenos propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario usuarios Aristides Oriulli, Félix Gálvez y Antinio Reyes. ESTE: Terrenos del Banco de Desarrollo Agropecuario usuario ocupado por Antonio Reyes, José Samaniego, carretera de tierra que conduce de El Retiro a Río Hato. OESTE: Terrenos propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-133235 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 452-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **ROBERTO ALBAEZ GUARDADO Y OTROS**, vecino(a) de Ciruelito, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-58-939, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1176-00, según plano aprobado Nº 202-06-9847, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 6,472.79 m2, ubicada en la

localidad de El Jobo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Pedro Gálvez.
 SUR: Pastor Moreno.
 ESTE: Río La Estancia.
 OESTE: Camino hacia la C.I.A.-Antón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Juan Díaz y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
 Funcionario Sustanciador
 ANGELICA NUÑEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-133196
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 453-05

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **RAUL ALBERTO ARIAS DE PARA**, vecino(a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-144-980, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2475-01, según plano aprobado Nº 202-05-9610, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4907.30 m2, ubicada en la localidad de Quebrada Amarilla, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Quebrada Amarilla.
 SUR: Raúl Alberto Arias de Para.
 ESTE: Quebrada Amarilla, calle de piedra.
 OESTE: Raúl Alberto Arias de Para. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
 Funcionario Sustanciador
 ANGELICA NUÑEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-133309
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 454-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
 Que el señor(a) **ETILVIA MARIA RUIZ DE AGRAZAL**, vecino(a) de Guías de Occidente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-62-633, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-616-98, según plano aprobado Nº 202-07-7432, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3433.98 m2, ubicada en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fermín Bethancourth.
 SUR: Rosmeri Espinosa.
 ESTE: Fermín Bethancourth.
 OESTE: Carretera de Las Matas a la C.I.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de noviembre de 2005.

JOSE ERNESTO GUARDIA
 Funcionario Sustanciador
 ANGELICA NUÑEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-134384
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE

EDICTO
 Nº 455-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ZENOVIA RODRIGUEZ BERNAL Y OTROS**, vecino(a) de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-2547, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-676-04, según plano aprobado Nº 202-07-10039, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7347.94 m2, ubicada en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Rogelio Espinosa.
 SUR: Camino a otros lotes.
 ESTE: Carretera que conduce a Las Matas y a la C.I.A.
 OESTE: Rogelio Espinosa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copia del

mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-134385
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 457-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
Que el señor(a) **JUAN CEDEÑO**, vecino(a) de La Pintada, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-67-84, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-256-98, según plano aprobado Nº 206-10-7258, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4945.50 m2, ubicada en la localidad de El Escobal, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce a La Pintada-Toabré.
SUR: Elías Ibarra.
ESTE: Camino a Limón.
OESTE: Doc Octaciano Ibarra.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Tulú y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-133535
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 461-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
Que el señor(a) **INES GONZALEZ OVALLES**, vecino(a) de El Aguila, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-67-390, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-203-01, según plano aprobado Nº 206-06-9862, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 7945.15 m2, ubicada en la localidad de El Aguila, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Sofrón.
SUR: Luciano Magallón y callejón a El Aguila.
ESTE: Río Los Pilares, callejón a Esc. El Aguila.
OESTE: Andrés Martínez, servidumbre, Andrés Martínez, Genaro González.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la

Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-133610
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 469-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
Que el señor(a) **BONIFACIO ESPINOSA GILL Y OTRO**, vecino(a) de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-99-30, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-432-02, según plano aprobado Nº 202-07-9887, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 2985.37 m2, ubicada en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Silvestre Sánchez, servidumbre.
SUR: Braulio Alonso Rodríguez.
ESTE: Angela María Alonzo, Bernardino Alonso Rodríguez.
OESTE: Quebrada sin nombre.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-133775
Unica publicación